

**RESOLUCION 2750 (XXV) RESERVA EXCLUSIVA PARA FINES PACÍFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS Y DE SU SUBSUELO EN ALTA
MAR FUERA DE LOS LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL ACTUAL Y
EMPLEO DE SUS RECURSOS EN BENEFICIO DE LA HUMANIDAD, Y
CONVOCACIÓN DE UNA CONFERENCIA SOBRE EL DERECHO DEL MAR
(1933º SESION PLENARIA. 17 DE DICIEMBRE DE 1970)**

**RESOLUCION 2750 (XXV) RESERVA EXCLUSIVA PARA FINES
PACÍFICOS DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS Y DE
SU SUB-SUELO EN ALTA MAR FUERA DE LOS LÍMITES DE LA
JU-RISDICCIÓN NACIONAL ACTUAL Y EMPLEO DE SUS
RECURSOS EN BENEFICIO DE LA HUMANIDAD, Y
CONVOCACIÓN DE UNA CONFERENCIA SOBRE EL DERECHO
DEL MAR**

La Asamblea General

Reafirmando que la zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional y sus recursos son patrimonio común de la humanidad.

Convencida de que la exploración de esa zona y la explotación de sus recursos deben efectuarse en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo.

Reafirmando que la utilización de dicha zona y de sus recursos se realizará de manera de favorecer el sano desarrollo de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio internacional, y de reducir al mínimo los efectos económicos adverso ocasionados por la fluctuación de los precios de las materias primas resultante de tales actividades.

- a. Pide al Secretario General que coopere con la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas para:
 - a) Determinar los problemas derivados de la extracción de ciertos minerales de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional y examinar la repercusión que tendrán en el bienestar económico de los países en desarrollo y, en particular, en los precios de las exportaciones de minerales en el mercado mundial;
 - b) Estudiar estos problemas conforme a la escala de la posible explotación de los fondos marinos, teniendo en cuenta la demanda mundial de materias primas y la evolución de costos y precios;
 - c) Proponer soluciones eficaces para estos problemas;
- b. Pide al Secretario General que presente un informe al respecto a la Comisión para la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, para que lo examine en uno de sus períodos de sesiones de 1971 y formule las recomendaciones oportunas para favorecer el sano desarrollo de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio internacional y reducir al mínimo los efectos económicos adversos ocasionados por la fluctuación de los precios de las materias primas resultantes de tales actividades;
- c. Pide al Secretario General que, en cooperación con la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, mantengan esta cuestión en permanente estudio a fin de presentar

información suplementaria, anualmente o cuando sea necesario, y de recomendar otras medidas a la luz de la evolución económica, científica y tecnológica;

- d. Pide a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional que presente un informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

1933ª sesión plenaria

17 de diciembre de 1970.

B

La Asamblea General

Recordando sus resoluciones 1028 (XI) de 20 de febrero de 1957 y 1105 (XI) de 21 de febrero de 1957, relativas a los problemas de los países sin litoral,

Teniendo en cuenta que las respuestas a las consultas formuladas por el Secretario General de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 2574 (XXIV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1969, que indican un amplio apoyo a la idea de celebrar una conferencia relacionada con el derecho del mar en la cual sea posible conciliar los intereses y necesidades de todos los Estados, ya sean ribereños o carezcan de litoral,

Tomando nota de que muchos de los actuales Estados Miembros de las Naciones Unidas que carecen de litoral no participaron en las anteriores conferencias de la Naciones Unidas sobre el derecho del mar,

Reafirmando que la zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional y sus recursos son patrimonio común de la humanidad,

Convencida de la exploración de esa zona y la explotación de sus recursos deben efectuarse en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta los intereses y las necesidades especiales de los países en desarrollo, incluidos los problemas y necesidades particulares de los que carecen de litoral,

1. Pide el Secretario General que prepare, en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otros organismos competentes, un estudio actualizado de los temas a que se refiere el memorando de fecha 14 de enero de 1958, preparado por la Secretaría, sobre la cuestión del libre acceso al mar de los países sin litoral y que, teniendo en cuenta los acontecimientos ocurridos desde entonces, complete dicho estudio con un informe sobre los problemas especiales de los países sin litoral con respecto a la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional;
2. Pide al Secretario General que presente el estudio antes mencionado a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los límites de la Jurisdicción Nacional, en su forma ampliada, para que lo examine en uno de sus períodos de sesiones de 1971, a fin de que se formulen las medidas apropiadas, dentro del marco general del derecho del mar, para resolver los problemas de los países sin litoral,
3. Pide a la Comisión que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

1933 a. sesión plenaria

17 de diciembre de 1970.

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 798 (VIII) de 7 de diciembre de 1953, 1105 (XI) de 21 de febrero de 1957 y 2574 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969,

Recordando además sus resoluciones 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2467 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968 y 2574 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969,

Teniendo en cuenta los resultados de las consultas emprendidas por el Secretario General de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 2574 A (XXIV), que revelan un amplio apoyo a la celebración de una conferencia general sobre el derecho del mar,

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente vinculados entre sí y deben examinarse en un todo,

Tomando nota de que las realidades políticas y económicas, el progreso científico y los rápidos adelantos tecnológicos del último decenio han acentuado la necesidad de desarrollar en breve y progresivamente el derecho del mar, en un marco de estrecha colaboración internacional,

Habida cuenta de que muchos de los actuales Estados Miembros de las Naciones Unidas no participaron en las anteriores conferencias de la Naciones Unidas sobre el derecho del mar,

Convencida de que la elaboración de un régimen internacional equitativo para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional facilitaría un acuerdo sobre las cuestiones que se habrían de examinar en esa conferencia,

Afirmando que en tales acuerdos sobre estas cuestiones debería procurarse atender los intereses y necesidades de todos los Estados, ya sean ribereños o carezcan de litoral, habida cuenta de los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya sean ribereños o carezcan de litoral,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional,

Convencida de que una nueva conferencia sobre el derecho del mar tendría que prepararse cuidadosamente para asegurar su éxito y de que la labor de preparación debería iniciarse lo antes posible después de la conclusión del vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, aprovechando la experiencia adquirida por la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional y sacando pleno partido de la oportunidad de promover sus trabajos que le ofrecerá la Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que ha de celebrarse en 1972,

1. Toma nota con satisfacción de los progresos realizados hasta ahora hacia la elaboración del régimen internacional para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional gracias a la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1970,
2. Decide convocar en 1973, de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 infra, una conferencia sobre el derecho del mar que se ocupe del establecimiento de un régimen internacional equitativo – que incluya un mecanismo internacional – para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, de la definición precisa de la zona y una amplia gama de cuestiones conexas, en especial las relacionadas con los regímenes de la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial (incluida la cuestión de su anchura y la cuestión de los estrechos internacionales) y la zona contigua, de la pesca y de la conservación de los recursos vivos de la alta mar (incluida la cuestión de los derechos preferenciales de los Estados ribereños), de la protección del medio marino (incluida, entre otras cosas, la prevención de la contaminación) y de la investigación científica;
3. Decide además examinar en sus períodos de sesiones vigésimo sexto y vigésimo séptimo los informes de la Comisión mencionada en el párrafo 6 infra presente sobre la marcha de su labor preparatoria para de-terminar el programa preciso de la conferencia sobre el derecho del mar, decidir definitivamente su duración, la fecha y el lugar de celebración y otros arreglos conexas, en el entendimiento de que si la Asamblea General, en su vigésimo período de sesiones llega a la conclusión de que el progreso de la labor preparatoria de la Comisión ha sido insuficiente, podrá decidir aplazar la conferencia;
4. Reafirma el mandato de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional formulado en la resolución 2467 A) (XXIII) de la Asamblea General, tal como se complementa por la presente resolución;
5. Decide ampliar la composición de dicha Comisión agregándole cuarenta y cuatro miembros, designados por el Presidente de la Primera Comisión en consulta con grupos regionales y teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa;
6. Encarga a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional en su forma ampliada, que celebre dos reuniones en Ginebra, en marzo y en julio-agosto de 1971, a fin de preparar para la conferencia sobre el derecho del mar un proyecto de artículos de tratado sobre un régimen internacional – para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, habida cuenta de la participación equitativa de todos los Estados en los beneficios que se obtengan y teniendo presentes los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya sean ribereños o que carezcan de litoral, conforme a la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y una lista

amplia de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar y mencionados en el párrafo 2 supra, que habrá de considerar la conferencia, junto con un proyecto de artículos sobre dichos temas y cuestiones;

7. Autoriza a la Comisión a que establezca los órganos auxiliares que considere necesarios para desempeñar eficazmente sus funciones, teniendo presentes los aspectos científicos, económicos, jurídicos y técnicos de las cuestiones involucradas;
8. Pide a la Comisión que prepare, según proceda, informes a la Asamblea General sobre la marcha de los trabajos;
9. Pide al Secretario General que distribuya dichos informes a los Estados Miembros y a los observadores de las Naciones Unidas para que presenten sus comentarios y observaciones;
10. Decide invitar a otros Estados Miembros que no están representados en la Comisión a participar en sus trabajos como observadores y a exponer sus opiniones en relación con puntos concretos;
11. Pide al Secretario General que preste a la Comisión toda la asistencia que necesite en cuestiones jurídicas, económicas, técnicas y científicas, incluso suministrándole los documentos pertinentes de la Asamblea General y de los organismos especializados, para que pueda desempeñar con eficacia sus funciones;
12. Decide que la Comisión, en su forma ampliada, así como sus órganos auxiliares, levanten actas resumidas de sus debates;
13. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su Comisión Oceanográfica Intergubernamental, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y su Comité de Pesca, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, la Organización Meteorológica Mundial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otros órganos intergubernamentales y organismos especializados interesados a cooperar plenamente con la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional con la aplicación de la presente resolución, en particular preparando la documentación científica y técnica que la Comisión pueda solicitar.

1933ª. sesión plenaria

17 de diciembre de 1970.